**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

**COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA**

**IFT/211/CGMR/104/2016**

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2016

**SÓSTENES DÍAZ GONZÁLEZ**

**DIRECTOR GENERAL DE REGULACION DE INTERCONEXION Y REVENTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

**P R E S E N T E**

Me refiero a su oficio número IFT/221/UPR/DG-RIRST/715/2016, de fecha 9 de septiembre de 2016, el cual fue recibido por la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la “CGMR”) ese mismo día, mediante el cual la Dirección General de Regulación de Interconexión y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones perteneciente a la Unidad de Política Regulatoria (en lo sucesivo, la “UPR”) remite el anteproyecto de **“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017”** (en lo sucesivo, el “Anteproyecto”), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el “AIR”) a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 51, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”).

Al respecto, con fundamento en los artículos 51 de la LFTR, 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la CGMR emite la presente **opinión no vinculante** sobre el AIR del Anteproyecto, considerando que la información contenida en este, permitirá al Instituto transparentar los objetivos que persigue con el Anteproyecto, así como la problemática que pretende atender, las alternativas valoradas y una estimación sobre los posibles impactos que se podrían generar a razón de su entrada en vigor. No obstante lo anterior, la CMGR proporciona una serie de consideraciones a la UPR a efecto de robustecer la información contenida en el AIR del Anteproyecto:

1. En el numeral 2 del AIR, relacionado con la problemática o situación que da origen al Anteproyecto, se recomienda a la UPR, de manera adicional a lo ahí expuesto, aportar mayores elementos cuantitativos y de análisis que permitan conocer la magnitud de la problemática expuesta, en donde se incluya una valoración sobre los resultados generados por la regulación vigente[[1]](#footnote-1); es decir, cuáles han sido los efectos observados a razón de las medidas emitidas por el Instituto el año pasado.
2. En el numeral 9 del AIR, se sugiere a la UPR incluir y justificar en dicho apartado las adecuaciones e incorporaciones propuestas por el Anteproyecto *versus* la regulación vigente, como se precisa a continuación:
3. Condición Segunda del Anteproyecto, en donde se proponen las definiciones de los términos “Conducción de tráfico”, “Compartición de infraestructura para interconexión” y “Interconexión Cruzada”.
4. Condición Quinta, sexto párrafo, del Anteproyecto, en donde se establece que “[l]os incrementos de capacidad de enlaces de transmisión entre redes y puertos de acceso TDM se realizarán a través de la interconexión IP”.
5. Condición Sexta del Anteproyecto, en donde se proponen varias adecuaciones.
6. Condición Novena del Anteproyecto, en donde se incorporan las tarifas por los Servicios de Interconexión que han resultado de la Metodología para el cálculo de los costos de interconexión.

Asimismo, por lo que hace a las acciones regulatorias contenidas en el numeral 9 del AIR, referentes a la Condición Séptima del Anteproyecto, se sugiere a la UPR precisar el apartado específico del que se desprende la justificación ahí referida.

1. En virtud de lo señalado en el numeral anterior, en donde se identifica el establecimiento de nuevas acciones regulatorias, se sugiere a la UPR analizar el contenido del numeral 13 del AIR, a efecto de corroborar que el Anteproyecto no generará ningún costo a su entrada en vigor.
2. En el numeral 18 del AIR, la UPR refiere que la forma y los medios a través de los cuales será evaluado el Anteproyecto consistirá en “…el número de convenios de interconexión registrados en el Instituto anualmente y/o el número de desacuerdos relacionados con lo establecido en el Anteproyecto”; esto último, de manera idéntica a como se refirió en el AIR de la regulación vigente. No obstante, la UPR no hace ninguna mención o presenta algún análisis que permita determinar la pertinencia y conveniencia de seguir evaluando las medidas contenidas por el Anteproyecto de la misma forma a la propuesta el año anterior.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que exista sobre el particular.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ**

**COORDINADOR GENERAL**

C.c.p. **Javier Juárez Mojica**, Titular de la Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).- Para su conocimiento.[javier.juarez@ift.org.mx](mailto:javier.juarez@ift.org.mx)

**Luis Fernando Peláez Espinosa**, Coordinador Ejecutivo del IFT.- Mismo fin. [luis.pelaez@ift.org.mx](mailto:luis.pelaez@ift.org.mx)

**Juan José Crispín Borbolla**, Secretario Técnico del Pleno del IFT.- Mismo fin. [juan.crispin@ift.org.mx](mailto:juan.crispin@ift.org.mx)

**Sonia Alejandra Celada Ramírez**, Secretaria Particular del Comisionado Presidente del IFT.- Mismo fin. [sonia.celada@ift.org.mx](mailto:sonia.celada@ift.org.mx)

*En cumplimiento del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el Ejercicio Fiscal 2016”, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán de manera electrónica.*

1. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2015. [↑](#footnote-ref-1)